

# GERENCIA GENERAL

Oficio APPB GG-0297  
Puerto Bolívar, 05 de agosto de 2016



INGRESO N°: Kathy Calderón

FECHA: 05 AGO. 2016 HORA: 13:17

Señor Doctor  
**Diego García Carrión**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
Quito

Sin Anexos

De mi consideración:

En alcance al Oficio No.-APPB-GG-0294 de agosto 3 de 2016, me permito informar a usted que se ha acordado con la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS S.A. modificaciones a la cláusula 88 de resolución de controversias conforme consta en el texto a continuación, la que reemplaza a la constante en el proyecto de contrato remitido como adjunto al Oficio ya referido. Con estas modificaciones, se servirá, señor Procurador emitir la correspondiente autorización para pactar un convenio arbitral en base a la legislación aplicable.

## CAPÍTULO XIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### **88. Mecanismos de resolución de controversias:**

#### **88.1 Negociaciones Directas.-**

(a) Por medio del presente las Partes aceptan que todo desacuerdo, reclamo, discrepancia, o controversia que surja o se relacione con el presente Contrato, incluyendo, entre otros, su interpretación, ejecución, terminación, liquidación o vigencia ("Controversia"), en primera instancia se dialogará y negociará entre las Partes para lograr un entendimiento y resolución de la Controversia ("Negociaciones Directas"). Por lo tanto, las Partes se obligan a tratar de lograr un entendimiento directo para solucionar cualquier tipo de controversia.

(b) Cualquiera de las Partes ("Parte Notificante") podrá iniciar el proceso de Negociaciones Directas mediante notificación escrita a la otra Parte ("Aviso de Negociaciones Directas") que contenga necesariamente lo siguiente:

i. Descripción de la Controversia, con cada uno de los temas que considere que generan controversias y para los cuales se requiera una solución acordada.

ii. La identificación de cada uno de los eventos alegados, con cualquier evidencia documental disponible.

iii. La petición y/o reclamación con su propuesta de acuerdo que se hace a la otra Parte, con carácter no vinculante y sin perjuicio del ejercicio de los derechos que le confiere la ley y el Contrato en caso de no lograrse un acuerdo directo.





## GERENCIA GENERAL

(c) La Parte que reciba el Aviso de Negociaciones Directas estará obligada a informar la Parte Notificante su posición con carácter de no vinculante y sin perjuicio del ejercicio de los derechos que le confiere la ley y el Contrato en caso de no lograrse un acuerdo directo, refiriéndose punto por punto, a cada término o punto del Aviso de Negociaciones Directas ("Aviso de Respuesta"), dentro de los 30 días siguientes a la recepción del Aviso de Negociaciones Directas ("Periodo de Aviso de Respuesta").

(d) Con el Aviso de Respuesta, las Partes dialogarán para llegar a un acuerdo sobre la Controversia dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la entrega del Aviso de Respuesta ("Periodo de Negociaciones Directas"), pudiendo celebrar tantas reuniones como las Partes lo acuerden. El Periodo de Negociaciones Directas podrá prorrogarse mediante acuerdo mutuo y por escrito de las Partes. Sin embargo, ninguna de las Partes estará obligada a convenir dicha prórroga.

(e) El Periodo de Negociaciones Directas se considerará terminado el día siguiente al vencimiento de los plazos previstos a continuación, en los siguientes casos:

i. Si la Parte que recibe el Aviso de Negociaciones Directas no ha respondido la petición con un Aviso de Respuesta, al final del Periodo de Aviso de Respuesta.

ii. Si las Partes no llegan a un acuerdo total dentro del Periodo de Negociaciones Directas, al final del mismo.

(f) Si las Partes llegan a un acuerdo sobre la Controversia pertinente dentro del Periodo de Negociaciones Directas, tal acuerdo se consignará por escrito por las Partes y será vinculante para las Partes.

(g) El aporte de evidencia sobre el fin o terminación del periodo de Negociaciones Directas estará a cargo de la Parte que tenga la intención de hacer uso de las fases procedimentales siguientes, según lo previsto en esta cláusula.

### 88.2 Mediación Opcional.-

(a) Una vez el Periodo de Negociaciones Directas se termine, incluidos los procedimientos por la vía Administrativa como se indica en la Cláusula 88.1 (f), sin alcanzar un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá, sin perjuicio de los procedimientos de Arbitraje, tratar de resolver cualquier conflicto de acuerdo con el Reglamento de la CCI Mediación ("Opcional Mediación").

(b) El inicio de un procedimiento de Mediación Opcional no impedirá a una Parte de iniciar el arbitraje de conformidad con la Cláusula [88,3] a continuación.

(c) La Entidad Delegante declara y garantiza que cuenta con todas las autorizaciones previas de una entidad pública para llegar a un acuerdo directo dentro de la Mediación Opcional.





## GERENCIA GENERAL

### 88.3 Arbitraje.-

- (a) Todas las Controversias que no se hayan resuelto mediante las Negociaciones Directas, deberán ser finalmente resueltos de manera definitiva mediante arbitraje conforme el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) actualmente vigente, por uno o más árbitros designados de acuerdo con el mencionado Reglamento.
- (b) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el inglés y todo laudo se escribirá en inglés.
- (c) La sede del arbitraje será Paris - Francia.
- (d) El (los) laudo (s) del Tribunal de Arbitramiento será (n) definitivo (s) y vinculante (s) para las Partes y no estará (n) sujeto (s) a ninguna apelación. Una Parte podrá procurar el cumplimiento de un laudo arbitral a través de una corte de la jurisdicción competente.
- (e) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo de manera confidencial hasta la emisión del laudo definitivo.
- (f) Todos los gastos de dichos procedimientos de arbitraje los sufragarán las Partes de conformidad con las determinaciones aplicables del tribunal de arbitraje.
- (g) Las disposiciones de esta Cláusula [88.3] son separables de las demás disposiciones del presente Contrato y subsistirán a la terminación o vencimiento del mismo o a cualquier sentencia o laudo dictado en relación con cualquier Controversia, independientemente de si dicha Controversia surge antes o después de la terminación o vencimiento del presente Contrato, e independientemente de si los procedimientos ocurren antes o después de la terminación o vencimiento del presente Contrato.

Expreso mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
**Dr. Víctor Guzmán Barbotó**  
**GERENTE GENERAL AUTORIDAD PORTUARIA PUERTO BOLIVAR**

